

Disponen publicar listado de recursos hidrobiológicos plenamente explotados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00454-2024-PRODUCE

Lima, 20 de noviembre de 2024

VISTOS: Los Oficios N° 705-2021-IMARPE/DEC, N° 0331-2023-IMARPE/PCD, N° 0002-2024-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 00000583-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000666-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; el Informe N° 00001269-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales, señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo con los artículos 11 y 12 de la referida ley, el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; y que estos sistemas de ordenamiento consideran, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia; y que su ámbito de aplicación podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población, respectivamente;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que para los efectos de regular el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y, según las evidencias científicas disponibles, dichos recursos se clasifican, según su grado de explotación, en: a) Inexplotados cuando no se ejerce explotación sobre el recurso; b) Subexplotados cuando el nivel de explotación que se ejerce permite

márgenes excedentarios para la extracción del recurso; y, c) Plenamente explotados cuando el nivel de explotación alcanza el máximo rendimiento sostenible;

Que, el artículo 10 del citado Reglamento, para la situación de plena explotación de un recurso hidrobiológico, establece que la plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa deberá entenderse como declarativa de esa situación";

Que, el artículo 12 del referido Reglamento, indica para el caso de los recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, que el Ministerio de la Producción no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, establece, entre otras funciones del IMARPE, la de desarrollar investigaciones científicas orientadas al mejoramiento de la actividad pesquera y acuícola; y, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos del mar; y, proporcionar las bases científicas para el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos marinos;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 705-2021-IMARPE/DEC, remite información respecto de recursos hidrobiológicos en estado de plena explotación. Posteriormente, con el Oficio N° 0331-2023-IMARPE/PCD, remite una relación de recursos hidrobiológicos según su grado de explotación; y con el Plan de Trabajo adjunto al Oficio N° 0002-2024-IMARPE/PE, precisa el nombre científico del recurso lorna *Callaus deliciosa*, denominada anteriormente con el nombre científico de *Sciaena deliciosa*;

Que, con el Informe N° 00000583-2024-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 00000666-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, el cual concluye que con el objetivo de armonizar la participación de los diferentes agentes involucrados en la extracción de los recursos, mejorar la gestión de su esfuerzo pesquero y por ende, coadyuvar a la sostenibilidad de su pesquería recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que publique el listado de especies plenamente explotadas;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001269-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; de la Dirección General de Pesca Artesanal; de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del listado de los recursos hidrobiológicos plenamente explotados

Publicar el listado de los recursos hidrobiológicos plenamente explotados, conforme al Anexo de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Actividades científicas a cargo del IMARPE

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores

biológicos de los recursos hidrobiológicos citados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que estime pertinente para la preservación y explotación racional de dichos recursos hidrobiológicos.

Artículo 3.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales correspondientes y por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

ANEXO RM N° 00454-2024-PRODUCE

Nro.	Familia	Nombre científico	Nombre común	Área Geográfica
1 Peces				
1.1	Carangidae	Trachurus murphyi	Jurel	Todo el litoral
1.2	Scombridae	Scomber japonicus	Caballa	Todo el litoral
1.3	Scombridae	Sarda chiliensis chiliensis	Bonito	Todo el litoral
1.4	Coryphaenidae	Coryphaena hippurus	Perico/Dorado	Todo el litoral
1.5	Sphyrnidae	Sphyrna zygaena	Tiburón Martillo	Todo el litoral
1.6	Atherinidae	Odontesthes regia	Pejerrey	Todo el litoral
1.7	Sciaenidae	Callaus deliciosa	Lorna	Zona sur
1.8	Haemulidae	Isacia conceptionis	Cabinza	Todo el litoral
1.9	Mugilidae	Mugil cephalus	Lisa	Todo el litoral
1.10	Serranidae	Paralabrax humeralis	Cabrilla	Todo el litoral
1.11	Sciaenidae	Cynoscion analis	Cachema	Todo el litoral
2 Invertebrados				
2.1	Omastrephidae	Dosidicus gigas	Pota o Calamar gigante	Todo el litoral
2.2	Cangridae	Romaleon setosum	Cangrejo peludo	Todo el litoral
2.3	Octopodidae	Octopus mimus	Pulpo	Piura, Lambayeque y Moquegua
2.4	Loliginidae	Doryteuthis gahi	Calamar común	Todo el litoral
3 Macroalgas				
3.1	Laminariaceae	Macrocystis pyrifera	Sargazo, bolitas	Todo el litoral
3.2	Lessoniaceae	Lessonia trabeculata	Aracanto palo	Todo el litoral
3.3	Gigartiniaceae	Chondracanthus chamissoi	Yuyo, mococho	Todo el litoral

2346180-1

Autorizan viaje de servidores para que participen en evento que se realizará en Francia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00455-2024-PRODUCE

Lima, 20 de noviembre de 2024

VISTOS: La Carta de la Unidad de Pesca y Acuicultura de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos; los Informes N°s 00000002-2024-PRODUCE/OCDE y 00000003-2024-PRODUCE/OCDE de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° 00000114-2024-PRODUCE/DSE de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Memorando N° 00001416-2024-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; los Memorandos N°s 00001521-2024-PRODUCE/OGRH, 00001548-2024-PRODUCE/OGRH y 00001646-2024-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 00001099-2024-PRODUCE/OGPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuestos y Modernización; los Informes N°s 00000040-2024-PRODUCE/OGA, 00000041-2024-PRODUCE/OGA y 00000042-2024-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 00001270-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta del 24 de setiembre de 2024, la Unidad de Pesca y Acuicultura de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) invita al Ministerio de la Producción a participar en la "134ª Sesión del Comité de Pesca de la OCDE (COFI)" que se realizará en la ciudad de París, República Francesa, del 26 al 28 de noviembre de 2024;

Que, mediante los Informes N°s 00000002-2024-PRODUCE/OCDE y 00000003-2024-PRODUCE/OCDE, la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos en su calidad de Líder Titular del Sector Producción en temas relacionados a la OCDE; y el Informe N° 00000114-2024-PRODUCE/DSE de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, se sustenta la participación de la señora LOURDES DEL PILAR ALVAREZ CHAVEZ, Directora General de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos en su calidad de Líder Titular del Sector Producción en temas relacionados a la OCDE, de la señora HARRIET JASMINE GOMEZ MONCADA, Directora de la Oficina de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y del señor ALEJANDRO JOSE VELASQUEZ BARRIONUEVO, Especialista Legal en seguimiento y evaluación de compromisos internacionales de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en la "134ª Sesión del Comité de Pesca de la OCDE (COFI)"; señalando entre otros, que el objeto del evento es promover la actividad de pesca y acuicultura adecuadamente administrada, eficiente y resiliente que contribuya a lograr ecosistemas saludables, y además que favorezca un comercio y consumo responsable. En este marco, el Comité de Pesca (COFI, por sus siglas en inglés) supervisa y evalúa las políticas pesqueras de los países miembros de la OCDE, permitiendo identificar las mejores políticas y prácticas públicas, implementadas en estos y otros países, para luego proceder a su socialización; adicionalmente se informa que la participación al citado evento irroga gastos;

Que, con el Memorando N° 00001416-2024-PRODUCE/DVPA el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura emite conformidad a la solicitud de autorización de viaje;

Que, mediante los Memorandos N°s 00001521-2024-PRODUCE/OGRH, 00001548-2024-PRODUCE/OGRH y 00001646-2024-PRODUCE/OGRH la